



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 013-2022-MDVY

Yarabamba, 31 de enero del 2022

VISTOS.-

Informe Nº 002-2022-CS-LP-08-2021-MDVY-1 del Presidente del Comité de Selección, Informe Nº 367-2022-GAF-UA/MDVY de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº 016-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 018-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".

Que, la Resolución Nº 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto"

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 082-2019-EF establece lo siguiente:

"(...)

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

"(...)



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 013-2022-MDVY

j) *Integridad.* La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

“Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.-

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...).

Que, con fecha 20 de diciembre del 2021, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 08-2021-MDVY-1, para la contratación de ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, a CONSORCIO ARQUILLO

Que, con fecha 05 de enero del 2022, se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el consentimiento de la buena pro de LICITACIÓN PÚBLICA Nº 08-2021-MDVY-1; a favor del postor CONSORCIO ARQUILLO para la contratación de ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Que, mediante Informe Nº 355-2022-GAF-UA/MDVY, de fecha 27 de enero del 2022, la Unidad de Abastecimientos expuso lo siguiente:

(...) En este sentido, es que el contratista, con fecha 24 de enero del 2022, presentaría una primera CARTA NRO 004-2022-RL/EJDC-CONSORCIO ARQUILLO y Tramite de Documento de Mesa de Partes 682-2022, mediante el cual cumple con brindar el detalle de las observaciones (i) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes; (ii) Constancia de capacidad de libre contratación expedida por el RNP de la empresa A&L CONSTRUCTORES CONTRATISTAS SRL.

5.- De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes debieron firmar en señal de conformidad a los 26 días del mes de enero del 2022 en cumplimiento al artículo 141* del Reglamento de Contrataciones, ahora bien, estando a la fecha de hoy 27 de enero del presente año, el representante legal EDUARDO JAVIER DEUSTUA CARRASCO, identificado con DNI Nro. 41527928 del CONSORCIO ARQUILLO, no se ha presentado para la suscripción del contrato, por lo que se estaría vulnerando los plazos para la suscripción del contrato y cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

II CONCLUSIONES:

1- Ante el vencimiento del plazo que tiene la Entidad para perfeccionar el contrato a pesar de haber sido requerida para ello conforme a lo establecido en el artículo 141" del Reglamento, el postor ganador de la buena pro el CONSORCIO ARQUILLO, no lego acercarse a la entidad a dar cumplimiento con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato a los 26 días del mes de enero del 2022.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 013-2022-MDVY

Que, de acuerdo al artículo 141 literal e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunica con la finalidad de cumplir con lo expuesto en la normativa de contrataciones (...)

Que, el Informe Nº 367-2022-GAF-UA/MDVY, de fecha 31 de enero del 2022, la Unidad de Abastecimientos expuso lo siguiente:

(...)

1.- En este sentido, teniéndose en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento, declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº08-2021-MDVY-1, para la contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a CONSORCIO ARQUILLO, debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de calificación de las ofertas por los fundamentos expuestos.

2.- Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar.

3.- Que, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de calificación de las ofertas, con la finalidad de cumplir con lo expuesto en la normativa de contrataciones.

4.- Existiendo los argumentos que el procedimiento de selección no tiene ninguna oferta válida correspondiente a la Entidad, a través del Comité de Selección emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se hubiera delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación, en el que se justificara y evaluara las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)

Que, el Informe Nº 002-CS-LP-08-2021-MDVY, de fecha 31 de enero del 2022, el Presidente del Comité de Selección expuso lo siguiente:

(...)

3.- Con fecha 31 de enero del 2021, la Oficina de la Unidad de Abastecimientos emite el INFORME Nº 367-2022-GAF-UA/MDVY, donde da a conocer errores en la etapa de calificación LICITACIÓN PÚBLICA Nº 08-2021-MDVY-1, dando a conocer los siguientes cuestionamientos:

CUESTIONAMIENTO.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

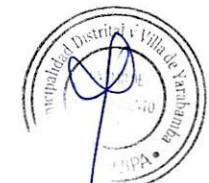
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

Ahora bien, dentro LICITACIÓN PÚBLICA Nº08-2021-MDVY-1(PRIMERA CONVOCATORIA), para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de se establece como factores de evaluación.

a) Experiencia del postor en la especialidad.

1. En cuanto a la experiencia del CONSORCIO ARQUILLO, integrado por (SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) y (A & L CONSTRUCTORES CONTRATISTAS S.R.L) para acreditar la Experiencia del postor en la especialidad, en su oferta técnica en los folios del 01 al 08 los siguientes documentos:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NRO 002-2019/C.M.O.S. monto del contrato: S/ 13'491,881.40		
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ENCAUSAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIVERENA, DEL CAUSE DEL RIO SALLACANCHA, DEL TRAMO 015+110 KM, UBICADO EN EL ANEXO SEÑOR DE LUREN, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" folios (05-08)	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA Folio (02-04)	CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, Folio (01)



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidad.yarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 013-2022-MDVY

Ante lo cual el comité de selección tomo como valido el monto del contrato: 13'491,881.40; CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NRO 002-2019/C.M.O.S., el contrato presenta información inexacta respecto al plazo de ejecución en el acta de recepción de obra, por lo que el comité califico con información inexacta asignado el estado de CALIFICADO.

2. En relación a ello el postor CONSORCIO PERÚ integrados por (CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EYZAGUIRRE ENRIQUEZ E.I.R.L.) y (CONTRATISTAS ASOCIADOS MELASA S.A.C.), para acreditar la Experiencia del postor en la especialidad, en su oferta técnica en los folios del 24 al 45 los siguientes documentos:

CONTRATO NRO 104-2011 monto del contrato: S/ 6'863,063.45		
LICITACIÓN PUBLICA NRO 061-2010-GRA-SRP/CE-LP ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE DEFENSA RIBERENA EN EL RIO HUARMEY Y EN LOS COMITÉS DE REGANTES DE MARÍA CRISTINA GARLENO, CHILCAL Y TAYCA DE LA COMISIÓN DE REGANTES JUAN VELASCO ALVARADO I DISTRITO DE HUARMEY -PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO ANCASH" folio (24-39)	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA Folio (40-43)	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRA, Folio (44-45)

Ante lo cual el comité de selección tomo como valido el monto del contrato: S/ 6'863,063.45; CONTRATO NRO 104-2011, dicho lo anterior el contrato tiene como finalidad publica la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra de lo que se desprende que dentro de los folios 24 al 45 no se precisa el monto exacto de la ejecución de la obra.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que el postor no brindó el monto exacto de la facturación de la experiencia, el comité de selección no debió calificar al CONSORCIO PERÚ integrados por (CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EYZAGUIRRE ENRIQUEZ E.I.R.L.) y (CONTRATISTAS ASOCIADOS MELASA S.A.C.), al no cumplir con el monto mínimo acreditar la experiencia en facturación.

Por lo que el comité de selección califico con información inexacta al CONSORCIO PERÚ integrados por (CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EYZAGUIRRE ENRIQUEZ E.I.R.L.) y (CONTRATISTAS ASOCIADOS MELASA S.A.C.), es necesario retrotraer a la etapa de calificación del procedimiento de selección.

En esa medida, se ha identificado que la mala formulación de las ofertas por partes de los postores ha generado la ausencia de propuestas válidas.

II ANÁLISIS

1. Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales.
2. Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nº 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.
5. Que conforme se desprende del numeral 65.1 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar desierto cuando no exista ninguna oferta válida.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 013-2022-MDVY

6. Como se aprecia, la declaración de desierto en un proceso de selección se generaba cuando no quedaba oferta válida alguna, dicha situación obligaba a la Entidad a emitir un informe donde se evaluará las causas que generaron dicho desierto con el fin de adoptar las medidas correctivas necesarias antes de realizar la nueva convocatoria.
7. En la línea de lo expuesto, debe señalarse que el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento señala que, Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

III CONCLUSIÓN

1. Ahora bien, es preciso informar que de acuerdo con las bases integradas del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°08-2021-MDVY-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes debieron firmar en señal de conformidad a los 26 días del mes de enero del 2022, en cumplimiento al artículo 141° del Reglamento de Contrataciones, ahora bien, estando a la fecha del 27 de enero del presente año, el representante legal EDUARDO JAVIER DEUSTUA CARRASCO, identificado con DNI Nro. 41.527928 del CONSORCIO ARQUILLO, no se ha llegado a presentar para la suscripción del contrato, por lo que se estaría vulnerando los plazos para la suscripción del contrato y cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
2. Ahora bien, cabe señalar que si bien la OPINIÓN N.º 246-2017/DTN, en sus conclusiones precisa que, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, dicho pronunciamiento no le corresponde toda vez que el postor perdió la buena pro; al no acercarse a suscribir el contrato en los plazos establecidos del RLCE, por lo que NO sería necesario el cumplimiento de pronunciamiento alguno del CONSORCIO ARQUILLO.
3. En este sentido, teniéndose en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento, es procedente declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°08-2021-MDVY-1, para la contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a CONSORCIO ARQUILLO, debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de calificación de las ofertas por los fundamentos expuestos.
4. Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar.
5. Que, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de calificación de las ofertas, con la finalidad de cumplir con lo expuesto en la normativa de contrataciones.
6. Existiendo los argumentos que el procedimiento de selección no tiene ninguna oferta válida corresponde a la Entidad, a través del Comité de selección emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se hubiera delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación, en el que se justificara y evaluara las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente."

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar.

Que, mediante Informe N° 016-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio conforme a lo siguiente:



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 013-2022-MDVY

“(…)”

Conclusiones.-

Primera.- Conforme a la aprobación realizada por la unidad de abastecimientos y comité de selección en Informe N.º 355-2022-GAF-UA/MDVY, Informe N.º 367-2022-GAF-UA/MDVY e Informe N.º 002-CS-LP-08-2021-MDVY esta Gerencia es de la **OPINIÓN** que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de los actos emitidos en la Licitación Pública N.º 08-2021-MDVY-1 para la contratación de ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”; de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado y su reglamento.

Segundo. - La unidad de abastecimientos deberá realizar un informe (en su oportunidad) donde establezca si existe alguna infracción por parte de los postores del proceso de selección, a fin de que se proceda a poner de conocimiento dicha situación al tribunal de contrataciones del estado y procuraduría pública de la municipalidad, para el deslinde de responsabilidades administrativas y legales.

Tercero.- Se debe realizar el deslinde de responsabilidades por la presente declaración de nulidad de oficio, a través del procedimiento administrativo disciplinario por parte de la entidad.

Que, a través del Proveído N.º 018-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.º 08-2021-MDVY-1 para la contratación de ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos realizar un informe (en su oportunidad) donde establezca si existe alguna infracción por parte de los postores del proceso de selección, a fin de que se proceda a poner de conocimiento dicha situación al tribunal de contrataciones del estado y procuraduría pública de la municipalidad, para el deslinde de responsabilidades administrativas y legales.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Comité de Selección, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba